

**Municipalidad de Santa Bárbara
Huehuetenango, Huehuetenango**

**REGLAMENTO
MUNICIPAL DEL
MERCADO DE CHICOL,
SANTA BÁRBARA
HUEHUETENANGO**





Municipalidad de Santa Bárbara

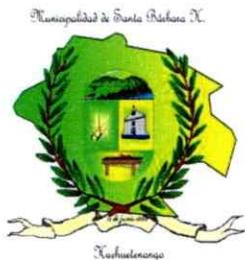
Huehuetenango, Guatemala C.A.

INDICE

Municipalidad de Santa Bárbara X.

ACUERDO MUNICIPAL DE APROBACIÓN	3
REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE CHICOL, SANTA BÁRBARA HUEHUETENANGO	5
I. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
II. DE LA ADMINISTRACIÓN	9
III. DE LOS ARRENDATARIOS.....	9
IV. ASPECTOS FINANCIEROS.....	16
V. DISPOSICIONES VARIAS	17
VI. SANCIONES	20





Municipalidad de Santa Bárbara *Huehuetenango, Guatemala C.A.*

ACUERDO MUNICIPAL DE APROBACIÓN

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA HUEHUETENANGO,
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios; para lo que emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 68 del Código Municipal establece en su literal a) que es una competencia propia del municipio la prestación del servicio de mercados; y que el artículo 72 establece que es competencia de la municipalidad regular los servicios que presta.

CONSIDERANDO:

Que en el Municipio de Santa Bárbara Huehuetenango se cuenta con un mercado municipal, centros comerciales, locales, así como lugares establecidos para piso de plaza en la Aldea Chicol, Santa Bárbara Huehuetenango y que para poder prestar un buen servicio a los vecinos es necesario contar con un reglamento que regule su uso y el arrendamiento de los mismos.



Municipalidad de Santa Bárbara *Huehuetenango, Guatemala C.A.*

POR TANTO:

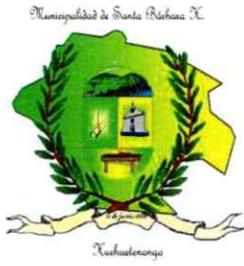
El Concejo Municipal, con base en lo considerado y en uso de las facultades que le confieren los artículos 254, y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y de lo que para el efecto establecen los artículos 35 literal a), e), i) y n); 42, 68 literal a) y 72 del Código Municipal, por unanimidad.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

Reglamentos para la administración del Mercado Municipal de Chicol, Santa Bárbara Huehuetenango





Municipalidad de Santa Bárbara

Huehuetenango, Guatemala C.A.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE CHICOL, SANTA BÁRBARA HUEHUETENANGO

I. DISPOSICIONES GENERALES

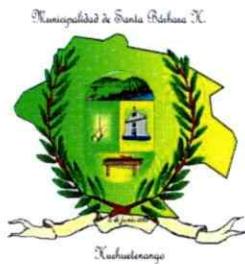
Municipalidad de Santa Bárbara H.

Artículo 1º. El presente reglamento es de observancia general, es decir, aplica a todos los habitantes del municipio que hagan uso o visiten las instalaciones del Mercado Municipal No. 2 de Chicol; y tiene como objeto regular el uso y arrendamiento de los locales, puestos de piso de plaza o cualquier otro tipo de espacio dentro del Mercado Municipal de Chicol.

Artículo 2º. La Municipalidad de Santa Bárbara Huehuetenango, del departamento de Huehuetenango es propietaria del terreno, edificio e instalaciones del Mercado Municipal de Chicol; además de todas las ampliaciones y mejoras que se hagan a los mismos en el futuro.

El costo total deberá figurar en el Inventario Patrimonial de la Municipalidad.

Artículo 3º. La Municipalidad administrará y mantendrá el edificio y sus instalaciones, de acuerdo a las normas técnicas establecidas en este Reglamento, las cuales los vendedores, compradores, autoridades, funcionarios y empleados municipales quedan obligados a observar y cumplir correctamente.



Municipalidad de Santa Bárbara

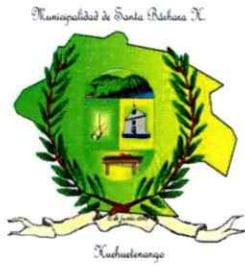
Huehuetenango, Guatemala C.A.

Artículo 4°. La Oficina Municipal de Servicios Públicos Municipales en colaboración con Sindicatura, serán los responsables de velar porque el servicio funcione eficientemente y aplicarán el Reglamento sin distinción de ninguna naturaleza.

Artículo 5°. El Mercado Municipal de Chicol cuenta con las siguientes áreas:

- a) **Locales interiores:** son los que poseen paredes formales y se encuentran ubicados en el interior del mercado.
- b) **Piso de plaza:** es el espacio delimitado en el piso del mercado, así como de las calles y avenidas de los alrededores de estos, que no poseen ningún tipo de construcción. También se considera piso de plaza los espacios otorgados para el funcionamiento de las ferias y ventas navideñas.
- c) **Tramo, espacio o cubículo:** es el espacio delimitado dentro del Mercado Municipal de Chicol, en los que funcionan comercios con construcciones no formales o casetas.
- d) **Plancha:** es el espacio delimitado dentro del Mercado Municipal de Chicol, que poseen una plancha de cemento.
- e) **Servicios sanitarios:** es el espacio delimitado dentro del Mercado Municipal de Chicol, destinados a servicio sanitario que podrán ser administrados directamente por la municipalidad o arrendados.

Artículo 6°. Se entiende por arrendamiento, el contrato por medio del cual la municipalidad otorga a una persona el uso de un local del Mercado Municipal de Chicol, para vender bienes o prestar servicios y a cambio, la persona paga a la municipalidad una cantidad de dinero denominada renta o tasa. El arrendamiento, para efectos del presente reglamento se clasifica en anual y ocasional.



Municipalidad de Santa Bárbara

Huehuetenango, Guatemala C.A.

Artículo 7º. Los locales interiores y exteriores, los tramos, espacios y cubículos únicamente podrán ser concedidos en calidad de arrendamiento anual, previo cumplimiento de los requisitos que establece el presente reglamento. Este tipo de arrendamiento podrá celebrarse por un período máximo de un (1) año, prorrogables.

Artículo 8º. El puesto en el piso de plaza podrá concederse por arrendamiento de un (1) año de acuerdo al artículo anterior, o por arrendamiento ocasional, si se solicita para realizar actividades eventuales, para días específicos o ferias.

En la delimitación de las áreas de piso de plaza la municipalidad y los usuarios deben dejar un espacio para garantizar el acceso a las casas y comercios permanentes. También debe dejarse un espacio suficientemente amplio para que los vecinos y los usuarios puedan circular.

Artículo 9º. En la concesión de locales y piso de plaza se dará preferencia a personas que hubieren ocupado local o puesto anteriormente, que sean vecinos del municipio, que no posean otro negocio similar en la zona urbana, que cumplan con los requisitos solicitados y presenten la solicitud correspondiente.

En ningún caso se concederá a persona alguna, individual o jurídica, el uso de las instalaciones del Mercado Municipal de Chicol en forma gratuita, además bajo ninguna circunstancia se otorgará en concesión más de un local a un mismo arrendatario.

Artículo 10º. La adjudicación de locales estará a cargo del Alcalde Municipal a propuesta de la Oficina Municipal de Servicios Públicos.



Municipalidad de Santa Bárbara *Huehuetenango, Guatemala C.A.*

No se reconocerán a los arrendatarios, derechos mayores que los que otorga la ley y lo que preceptúa este reglamento.

Artículo 11°. Las ventas ambulantes en lugares fuera de los mercados sólo serán permitidas en casos especiales, como en la celebración de fiestas religiosas, previo autorización de la municipalidad y el pago del valor de la licencia o tasa respectiva.

Municipalidad de Santa Bárbara X.

Artículo 12°. Cualquier adición o mejora que se desee efectuar en los locales objeto de arrendamiento, deberá contar con el dictamen favorable de la Concejo Municipal, en el entendido que las obras que se realicen pasarán a ser propiedad municipal al finalizar la relación contractual.

Artículo 13°. En ningún caso se permitirá el cambio del giro comercial o destino para el que fue concedido en arrendamiento el local, salvo autorización de la Concejo Municipal, previo dictamen de la Oficina de Servicios Públicos Municipales y Sindicatura.

Artículo 14°. El control sanitario del Mercado Municipal de Chicol, especialmente de los establecimientos que distribuyen alimentos, será ejecutado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en coordinación con la Administración del Mercado u Oficina de Servicios Públicos Municipales, a través de sus delegados o inspectores y de conformidad con la programación o necesidades imperantes.

Los productos derivados de origen animal y los de panificación deberán contar con un área delimitada en el segundo piso del Mercado a fin de salvaguardar la higiene y prevenir el contacto directo con la avenida.



Municipalidad de Santa Bárbara *Huehuetenango, Guatemala C.A.*

II. DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 15°. El Alcalde Municipal, a propuesta de la Oficina de Servicios Públicos Municipales, nombrará al personal idóneo, capaz y necesario para el adecuado funcionamiento del Mercado Municipal de Chicol.

Este personal podrá ser incrementado o reducido de conformidad con las necesidades del servicio, y, su contratación se hará previo cumplimiento de los requisitos legales y los criterios de elegibilidad establecidos para el efecto.

III. DE LOS ARRENDATARIOS

Artículo 16°. Son arrendatarios del Mercado Municipal de Chicol que estén debidamente autorizadas para ocupar un local o un puesto de pisa de plaza, los cuales deberán de pagar la renta que se establece en este reglamento.

Los arrendatarios de locales serán usuarios anuales, mientras los de piso de plaza pueden ser arrendatarios anuales o arrendatarios ocasionales.

Artículo 17°. El procedimiento que deben seguir las personas interesadas en obtener la concesión de locales o puestos fijos en arrendamiento, es el siguiente:

- a) Presentar la solicitud correspondiente en el formulario que le proporcione la Oficina de Servicios Públicos Municipales o administrador del Mercado (si lo hubiere), indicando:



Municipalidad de Santa Bárbara Huehuetenango, Guatemala C.A.

- Nombres y apellidos del solicitante, o del representante legal en caso de ser persona jurídica;
- Nombre de la empresa o sociedad, cuando aplique; ✓
- Número de documento de identificación personal; ✓
- Dirección para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico; ✓
- Tiempo por el cual se desea arrendar el espacio en el Mercado Municipal de Chicol; ✓
- Qué tipo de local se desea usar (interior, tramo, espacio, cubículo, plancha o piso de plaza); ✓
- Destino que se le va a dar al local. ✓

Se deberá adjuntar al formulario de solicitud los siguientes documentos: ✓

- a) Fotocopia del documento personal de identificación del solicitante o del representante legal, en caso de ser persona jurídica;
- b) Las personas jurídicas deberán presentar copia de: ✓
 - la escritura constitutiva y sus modificaciones, ✓
 - el acta de nombramiento del representante legal y ✓
 - la patente de sociedad; ✓
- c) Fotocopia de la patente de Comercio, cuando aplique; ✓
- d) Fotocopia de la Solvencia Municipal; ✓
- e) Fotocopia del Boleto de Ornato; ✓
- f) Compromiso de respetar el lugar y horario asignado, así como el presente reglamento.



Municipalidad de Santa Bárbara *Huehuetenango, Guatemala C.A.*

Previo a resolver, el Alcalde Municipal recibirá un dictamen sobre la conveniencia o no de la adjudicación del local o del puesto solicitado por parte de proporcione la Oficina de Servicios Públicos Municipales. ✓

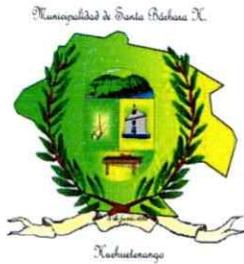
Artículo 18°. Al estar autorizada la concesión del local o el puesto fijo, deberá suscribirse un contrato de arrendamiento por el término de un año en las condiciones que la Municipalidad establezca; el cual podrá renovarse en la forma que conste en dicho documento. ✓ No es necesario celebrar contrato escrito para el arrendamiento ocasional.

Las personas jurídicas, legítimamente establecidas, actuarán a través de su representante legal, quien al suscribir el contrato de arrendamiento deberá acreditar su personería a satisfacción de la Municipalidad. ✓

El contrato de arrendamiento anual es prorrogable, siempre y cuando se acredite que el inquilino ha hecho buen uso del local, ha cumplido con las obligaciones que establece el contrato, se encuentre solvente en los pagos respectivos y no ha causado problemas como inquilino en el mercado municipal. El arrendatario deberá solicitar la prórroga con un (1) mes de anticipación al vencimiento del contrato y deberá suscribir un nuevo contrato que no podrá exceder de un (1) año ✓

Artículo 19°. Los Derechos de los arrendatarios anuales son los siguientes:

- a) Ocupar el local o puesto fijo que les fuese asignado, únicamente para realizar las actividades propias de la clase de negocio autorizada. ✓
- b) Gozar de la vigilancia y seguridad que se preste a las instalaciones. ✓
- c) Contar durante todo un año con el uso exclusivo del local o puesto fijo asignado para la venta de sus productos o servicios de lícito comercio. ✓



Municipalidad de Santa Bárbara

Huehuetenango, Guatemala C.A.

- d) Gozar de la plusvalía y afluente de clientes del Mercado Municipal de Chicol.

Artículo 20°. Las Obligaciones de los arrendatarios anuales son las siguientes:

- a) Pagar la renta establecida en la Receptoría Municipal, sin requerimiento alguno y en forma anticipada o a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días calendario; debiendo conservar los comprobantes correspondientes para presentarlos cuando le sean requeridos de lo contrario su renta acumulará morosidad y dicha falta puede ser causa de anulación o no renovación de contrato.
- b) Pagar puntualmente y sin requerimiento de por medio el consumo de agua y/o energía eléctrica conforme a las disposiciones reglamentarias emitidas para la prestación de tales servicios.
- c) Mantener el local o área asignada en perfectas condiciones de limpieza, higiene y presentación, utilizando para el efecto recipientes plásticos con tapadera para depósito de basura, la que se trasladará diariamente al área destinada como basurero del mercado.
- d) Acatar las disposiciones de seguridad e higiene vigentes y las que en el futuro se emitieran por la autoridad competente.
- e) Poner en conocimiento del Administrador del Mercado Municipal de Chicol, Sindicatura o de la Oficina de Servicios Públicos Municipales, cualquier anomalía que observe en el funcionamiento del servicio.
- f) Mantener abierto local o utilizar su puesto todos los días dispuestos para la atención al público.
- g) Mantener limpio el frete de su local o de su puesto.
- h) Mantener los productos que expenda en condiciones aceptables de higiene, velando por la calidad de los mismos.



Municipalidad de Santa Bárbara

Huehuetenango, Guatemala C.A.

- i) Suscribir contrato de arrendamiento de local o puesto fijo con la municipalidad cada año y proporcionar la información actualizada y necesaria para su registro en la Municipalidad. ✓
- j) Cumplir y colaborar con los requerimientos municipales y los derivados de reformas nacionales en materia municipal y aplicable a mercados. ✓

Artículo 21°. Prohibiciones a los arrendatarios anuales son las siguientes: ✓

- a) Permanecer dentro de los locales en horas inhábiles
- b) Expende sustancias explosivas o inflamables, tales como cohetes, bombas, morteros u otros que contengan pólvora, así como kerosín, gasolina, varsol u otros de igual naturaleza que pueda iniciar fuego y ponga en riesgo la integridad física de los vecinos y del inmueble.
- c) Vender o ingerir bebidas alcohólicas, fermentadas o sustancias estupefacientes.
- d) Permanecer dentro del mercado en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes.
- e) Subarrendar parcial o totalmente el local o el puesto asignado.
- f) Utilizar el local como vivienda.
- g) Destinar el local como bodega o depósito de objetos ajenos a los autorizados a expender.
- h) Mantener animales que no estén destinados a la venta, si para ese fin fue autorizado el local o puesto.
- i) Negociar los derechos del local.
- j) Usar el local para efectuar juegos de azar.
- k) Hacer uso de altoparlantes para propaganda comercial o utilizar aparatos de sonido con alto volumen.
- l) Utilizar los pasillos o entradas del mercado como bodega.



Municipalidad de Santa Bárbara *Huehuetenango, Guatemala C.A.*

- m) Utilizar los pasillos, aceras y espacios públicos del mercado para ubicación de ventas. X
- n) Atrasar el pago de los locales y piso de plaza más de tres meses, para lo cual se tomara la determinación de desalojarlos del lugar, cerrar los locales y recoger la mercadería sin excusa alguna.
- o) Cometer actos delictivos o de daño a la moral y buenas costumbres dentro de los locales o puestos asignados; o albergar a terceros que cometan dichos actos en las instalaciones que le fueron alquiladas.
- p) Realizar cualquier acto en decremento o deterioro con dolo de las instalaciones del Mercado Municipal de Chicol, de los otros arrendatarios o de los vecinos clientes del lugar. X

Artículo 22°. El arrendatario podrá cerrar el establecimiento comercial hasta por el término de treinta (30) días, previo aviso por escrito a la Oficina de Servicios Públicos Municipales o la Administración del Mercado con copia para el Alcalde.

Si pasado ese tiempo el local permanece cerrado, se dará por rescindido el contrato, y el Alcalde ordenará al Coordinador de la Oficina de Servicios Públicos Municipales dar aviso al arrendatario para que desocupe las instalaciones, de no realizarse en el plazo que se establezca en el aviso, se ordenará practicar el inventario respectivo en presencia de dos usuarios del mercado, que servirán como testigos, quedando todo lo registrado en la bodega municipal a disposición del propietario, quien podrá retirarlo previo pago de rentas y compromisos atrasados, quedando dicho local nuevamente a disposición de asignación a un nuevo arrendatario.



Municipalidad de Santa Bárbara Huehuetenango, Guatemala C.A.

Si la mercadería no se retira de la bodega en un plazo de treinta (30) días después de su ingreso, esta será rematada y los fondos se ingresarán al erario municipal.

Artículo 23°. Los arrendatarios ocasionales tienen derecho de ocupar el espacio que les sea asignado por el administrador o encargado solo por el tiempo que sea pactado. X

Artículo 24°. Son obligaciones de los arrendatarios ocasionales: X

- a) Ocupar el espacio que le sea asignado por la administración según la clase de producto que expendan.
- b) Pagar la tasa por servicio (piso de plaza) a la persona autorizada por la Municipalidad en el momento que se le requiera el pago y conservar el comprobante correspondiente del día que pagó.
- c) Mantener limpio el puesto, depositando la basura y desperdicios en los lugares destinados para tal efecto.
- d) Mantener los productos que expendan en condiciones aceptables de higiene, velando por la calidad de los mismos.
- e) Acatar las disposiciones de seguridad e higiene vigentes y las que en el futuro se emitieran por la autoridad competente.
- f) Cumplir y colaborar con los requerimientos municipales y los derivados de reformas nacionales en materia municipal y aplicable a mercados.

Artículo 25°. Prohibiciones a los arrendatarios ocasionales:

- a) Botar cualquier clase de desechos en los pasillos.
- b) Colocar cualquier objeto que obstruya la libre circulación de las personas.
- c) Ocupar un área mayor a la asignada y por la que pagó el derecho.
- d) Colocar la mercadería directamente en el suelo



Municipalidad de Santa Bárbara Huehuetenango, Guatemala C.A.

- e) Cualquier otra que sea aplicable a los arrendatarios anuales.

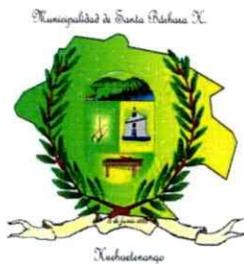
IV. ASPECTOS FINANCIEROS

Artículo 26°. Los ingresos y egresos del servicio de mercado se incluirán en el presupuesto específico, aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal; los ingresos que genere el servicio de mercado serán destinados a cubrir los gastos de administración y mantenimiento del mismo.

Artículo 27°. De conformidad con los estudios realizados, la Concejo Municipal establece el monto de las rentas locales y puestos del Mercado Municipal de Chicol, así:

- | | |
|--|-----------|
| 1. Locales interiores, por mes | Q. 250.00 |
| 2. Cubículos en el segundo nivel, por mes | Q. 200.00 |
| 3. Servicios sanitarios administrados por la municipalidad, por cada uso | Q. 2.00 |
| 4. Por piso de plaza, por metro lineal por días normales | Q. 5.00 |
| 5. Por piso de plaza, por metro lineal por días de feria | Q. 15.00 |
| 6. Por cada caseta ubicada en predios municipales, por mes | Q. 225.00 |

El pago de la renta mensual por el uso del local y de las tarifas, no exime al arrendatario de sus demás obligaciones tributarias con la Municipalidad y de los servicios de agua, luz y extracción de basura. El arrendamiento y demás tasas podrán ser modificadas posteriormente según crean conveniente el Concejo Municipal.



Municipalidad de Santa Bárbara *Huehuetenango, Guatemala C.A.*

Artículo 28°. La Municipalidad evaluará anualmente, o antes si fuera necesario, si las rentas, tasas y el reglamento se adecuan a las necesidades del servicio, para efectuar las modificaciones pertinentes en el momento oportuno, para lo cual puede solicitar la asesoría que considere necesaria.

V. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 29°. Se prohíbe el uso de velas y veladoras; el uso de estufas, lámparas y otros utensilios similares.

En el caso de este uso se autorice, deberá hacerse con la debida precaución para evitar incendios.

La Municipalidad no se responsabiliza por daños y perjuicios que puedan sufrir los arrendatarios por inundaciones, terremotos u otro tipo de eventos naturales o pandemias.

Artículo 30°. Los arrendatarios deben evitar la colocación de obstáculos en los pasillos o áreas de paso, los cuales deben quedar completamente libres para el tránsito de los compradores.

Artículo 31°. El Alcalde Municipal o cualquier miembro del Concejo Municipal inspeccionaran periódicamente el funcionamiento del Mercado Municipal de Chicol, para comprobar la aplicación correcta del reglamento y el cobro de tarifas.

Artículo 32°. Los arrendatarios de puestos anuales, tales como: carnicerías, marranerías, comedores y otros, podrán instalar aparatos eléctricos como refrigeradores, mostradores



Municipalidad de Santa Bárbara

Huehuetenango, Guatemala C.A.

refrigerados, estufas y otros para uso del negocio, así como alumbrado del mismo; pero para ello contratarán individualmente el servicio de energía eléctrica con la empresa que preste dicho servicio, serán responsables del pago puntual del mismo y realizarán los procesos de instalación, previa autorización, cumpliendo los estándares de calidad y seguridad.

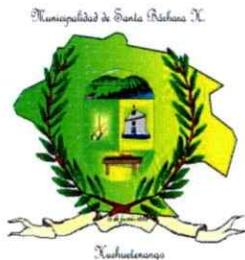
La Municipalidad suministrará únicamente el alumbrado en el domo, pasillos y los baños sanitarios.

Artículo 33°. El local deberá ser ocupado y el negocio atendido personalmente por el arrendatario o por la persona designada por éste, lo que se hará constar en el contrato de arrendamiento.

Artículo 34°. La instalación de rótulos debe ser autorizada por la Municipalidad y estos no deben sobrepasar los límites del local, dañar la estructura del inmueble o obstaculizar el flujo de luz y aire.

Artículo 35°. Los arrendatarios evitarán presentarse al negocio cuando padezcan de gripe u otra enfermedad infecto-contagiosa y cumplirán con los requerimientos de bioseguridad a fin de salvaguardar la integridad física y salud de todos los vecinos.

Artículo 36°. En caso de fallecimiento del titular de los derechos de arrendamiento se dará por terminado el contrato. Si la pareja o los hijos mayores de edad del fallecido están interesados en continuar con el arrendamiento, se les dará preferencia en la firma de un nuevo contrato, siempre que cumplan con lo establecido en el presente reglamento para nuevos arrendamientos.



Municipalidad de Santa Bárbara

Huehuetenango, Guatemala C.A.

Artículo 37°. Queda totalmente prohibido el traspaso de derechos de arrendamiento de locales comerciales en mercados, centros comerciales, terminales de buses y espacios de piso de plaza.

La municipalidad es la única entidad facultada para dar en arrendamiento cualquier tipo de locales o espacios. Los traspasos que se den en violación de este artículo serán nulos de pleno derecho y facultan a la municipalidad al desahucio del local o espacio.

En caso de establecerse cualquier negocio fraudulento entre particulares que implique la transferencia del derecho del local o puesto de piso plaza a otra persona que no sea la designada en el contrato por la municipalidad, será motivo suficiente para dar por rescindido el contrato sin responsabilidad para la municipalidad.

Artículo 38°. Es prohibido realizar en el interior del mercado, reuniones de carácter político; quedando a disposición del Concejo Municipal la aprobación de reuniones de carácter religioso o de otro tipo de reuniones que tiendan a alterar el orden dentro del mismo.

Artículo 40°. La carga y descarga de mercadería se hará únicamente en los lugares especialmente indicados a fin de no entorpecer la movilidad de los compradores y evitar accidentes.

Los buses y camiones permanecerán en el área destinada a estacionamiento pagando una tarifa por hora por dicho estacionamiento. El cobro de estacionamiento se hará en la forma acordada por la Municipalidad, llenando los requisitos legales.



Municipalidad de Santa Bárbara

Huehuetenango, Guatemala C.A.

Artículo 41°. El Mercado Municipal de Chicol permanecerá abierto de 06:00 a 21:00 horas, pudiéndose ampliar por la Municipalidad dicho horario a fin de satisfacer la demanda de los compradores.

La Municipalidad señalará los días en que deba permanecer cerrado el Mercado Municipal de Chicol, lo cual sucederá únicamente por motivos de limpieza, saneamiento o que lo ameriten y previa notificación a comerciantes y compradores.

VI. SANCIONES

Artículo 42°. En caso de incumplimiento del presente reglamento por parte de los arrendatarios del mercado, se impondrán, las siguientes sanciones:

A. AMONESTACIÓN VERBAL:

- a. Ejercer el comercio ambulante sin autorización;
- b. No usar los recipientes para recolectar la basura producida en el local o puesto de piso de plaza de acuerdo a la clasificación establecida;
- c. Mantener animales domésticos en el interior del mercado que no sean para el comercio;
- d. Excederse en el espacio asignado.

B. AMONESTACIÓN ESCRITA:

- a. Vender mercadería diferente a la autorizada en el sector ;
- b. No respetar el horario establecido para el funcionamiento del mercado;
- c. Atrasarse un mes en el pago del arrendamiento;
- d. Usar el local, puesto de piso de plaza u otro similar como bodega;



Municipalidad de Santa Bárbara *Huehuetenango, Guatemala C.A.*

- e. Reincidir en no utilizar recipiente para recolectar la basura producida en el local o puesto de piso de plaza;
- f. Reincidir en mantener animales domésticos en el interior del mercado que no sean para el comercio autorizado;
- g. Reincidir en el ejercicio del comercio ambulante sin autorización.

C. MULTA DE CINCUENTA A CIEN QUETZALES:

- a. Mantener cerrado el local o no usar el puesto de piso de plaza, sin autorización o excusa comprobable;
- b. Usar bocinas o altoparlantes para hacer propaganda comercial sin autorización;
- c. Usar los pasillos o entradas del mercado como bodega o como área de ventas;
- d. Expendir, utilizar o almacenar sustancias u objetos prohibidos, peligrosos o que necesiten licencia especial para su comercio.
- e. Atrasarse en el pago de dos meses de arrendamiento consecutivos;
- f. Reincidir en vender mercadería diferente a la autorizada en el sector ;
- g. Reincidir, por tercera vez, en no utilizar el recipiente para recolectar la basura producida en el local o puesto de piso de plaza;
- h. Reincidir, por tercera vez, en mantener animales domésticos que no sean para el comercio, en el interior del mercado;
- i. Reincidir en excederse en el espacio asignado.

D. MULTA DE CIEN A QUINIENTOS QUETZALES:

- a. Consumir energía eléctrica en forma fraudulenta, sin eximirlo del pago de la energía consumida;



Municipalidad de Santa Bárbara

Huehuetenango, Guatemala C.A.

- b. Consumir agua potable en forma fraudulenta;
- c. Permanecer dentro de las instalaciones del mercado en horario fuera de servicio;
- d. Ingerir bebidas alcohólicas o permanecer en estado de ebriedad en el interior del mercado;
- e. Utilizar o permitir el local para juegos de azar ;
- f. Cambiar el tipo de comercio para el que fue concedido el local o puesto de piso de plaza;
- g. Reincidir en expender, utilizar o almacenar sustancias u objetos prohibidos, peligrosos o que necesiten licencia especial para su comercio;
- h. Reincidir en utilizar bocinas o altoparlantes para propaganda comercial, sin autorización;
- i. Reincidir en mantener cerrado el local o sin usar el puesto de piso de plaza;
- j. Reincidir en utilizar el local o puesto de piso de plaza como bodega;
- k. Reincidir en utilizar los pasillos o entradas como bodega o como área de ventas.

E. SUSPENSIÓN, MULTA DE QUINIENTOS A MIL QUETZALES O CIERRE POR EL PLAZO DE QUINCE DÍAS:

- a. Reincidir en permanecer en el interior del mercado en horario fuera de servicio;
- b. Reincidir en permitir o utilizar el local o puesto de piso de plaza para juegos de azar ;
- c. Reincidir en cambiar el tipo de comercio para el cual fue concedido el local o puesto de piso de plaza;



Municipalidad de Santa Bárbara

Huehuetenango, Guatemala C.A.

- d. Reincidir en ingerir bebidas alcohólicas o permanecer en estado de ebriedad en el interior del mercado.
- F. SUSPENSIÓN, MULTA DE QUINIENTOS A MIL QUINIENTOS QUETZALES O CIERRE POR EL PLAZO DE UN MES:
- a. Construir o remodelar dentro de las instalaciones del mercado, centro comercial o terminal de buses. Además deberá pagar el costo de la demolición de la construcción o remodelación realizada;
 - b. Reincidir, por tercera vez, en permanecer en el interior del mercado en horario fuera de ser vicio;
 - c. Reincidir, por tercera vez, en expender, utilizar o almacenar sustancias u objetos prohibidos, peligrosos o que necesiten licencia especial para su comercio;
- G. CANCELACIÓN DEL DERECHO DE USO Y POR RESCINDIDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:
- a. Atrasarse en el pago de tres (3) meses de arrendamiento consecutivos;
 - b. Negociar el derecho del local, puesto de piso de plaza u otro similar ;
 - c. Abandonar el local, piso de plaza u otro similar, por el plazo de treinta (30) días sin autorización.
 - d. Se entiende por abandono, cuando no se está realizando ninguna actividad de comercio en el mismo, aunque posea mercadería u otros objetos en depósito.
 - e. Reincidir, por tercera vez, en ingerir bebidas alcohólicas o permanecer en estado de ebriedad en el interior del mercado;



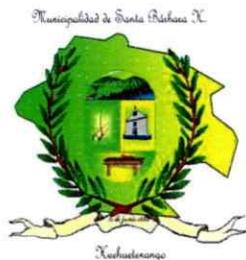
Municipalidad de Santa Bárbara

Huehuetenango, Guatemala C.A.

- f. Reincidir, por tercera vez, en permitir o utilizar el puesto de piso de plaza ó local, para juegos de azar ;
- g. Reincidir, por tercera vez, en utilizar el local o puesto de piso de plaza como bodega;
- h. Reincidir, por cuarta vez, en permanecer en el interior del mercado en horario fuera de ser vicio;
- i. Reincidir, por cuarta vez, en expender, utilizar o almacenar substancias u objetos prohibidos, peligrosos o que necesiten licencia especial para su comercio;
- j. Consumir, almacenar, vender cualquier tipo de droga o estupefaciente, en el interior del local, puesto de piso de plaza o cualquier otro espacio en el interior del mercado;
- k. Reincidir, por tercera vez, en cambiar el tipo de comercio para el cual fue concedido el local o puesto de piso de plaza.

H. DESALOJO, RETENCIÓN DE BIENES, PAGO DE MULTA Y TRASLADO DE MERCADERÍA A LA BODEGA MUNICIPAL:

- a. Ventas instaladas en calles, banquetas, por tales, parques o cualquier otro lugar prohibido por la municipalidad. Las ventas producto del desalojo serán depositadas en la bodega municipal, sin responsabilidad de esta sobre las mismas. Dichas ventas podrán ser retiradas de la bodega municipal, previo pago de la multa impuesta por autoridad competente como lo es el Alcalde Municipal o el Juez de Asuntos Municipales si lo hubiera.
- b. Reincidente, por tercera vez, en usar bocinas o altoparlantes, para propaganda comercial sin autorización.



Municipalidad de Santa Bárbara

Huehuetenango, Guatemala C.A.

- c. Reincidente, por tercera vez, en usar los pasillos o entradas como área de bodega o como área de ventas.

I. DECOMISO DE PRODUCTOS Y AVISO A AUTORIDAD COMPETENTE:

- a. Por vender alimentos adulterados, en descomposición o que no llenen los requisitos de inocuidad comprobada por los delegados o inspectores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- b. Por vender drogas o cualquier otro tipo de estupefacientes, los cuales serán remitidos a la autoridad competente para su debido procedimiento.

Artículo 43° Cualquier infracción o falta no contemplada en el presente reglamento, será resuelta por el Alcalde Municipal o el Juez de Asuntos Municipales si hubiere; quien impondrá la sanción respectiva de conformidad con el Código Municipal.

Artículo 44°. Las sanciones establecidas en el presente reglamento, no eximen al arrendatario de cualquier otra obligación contraída anteriormente con esta municipalidad.

Artículo 45°. Cualquier caso no contemplado en este reglamento será resuelto por la Concejo Municipal, pudiendo en cualquier caso solicitar la asesoría que considere conveniente

Artículo 46°. La Municipalidad distribuirá, entre los arrendatarios del mercado, ejemplares del presente reglamento para que posteriormente no reclamen desconocimiento del mismo.



Municipalidad de Santa Bárbara *Huehuetenango, Guatemala C.A.*

Artículo 47°. Cualquier disposición municipal, publicada en el Diario Oficial de Centroamérica, que se relacione con el servicio de Mercado Municipal de Chicol queda derogada.

Artículo 48°. El presente reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Centroamérica.

Municipalidad de Santa Bárbara H.

